



MEMORANDO

20101340006303



Fecha: 18-01-2010

PARA: **Dr RODOLFO VARGAS GOMEZ**
Director Territorial Santander

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)**

ASUNTO: Solicitud de concepto, Modificación de vehículos tipo volco.

Respetado Doctor:

En atención al oficio radicado bajo el número 20093210678562, en el que solicita concepto sobre la modificación de vehículos tipo volco, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Debe resaltarse que la política del Gobierno Colombiano en materia de Transporte de Carga, de conformidad con las competencias que le corresponden, ha sido adoptada por el Ministerio de Transporte a través de los decretos y las resoluciones reglamentarias que se han hecho necesarias en atención al comportamiento de la oferta y la demanda del transporte, que como cualquier otro aspecto de la economía es fluctuante, es decir, presenta cambios de manera constante.

Es así como inicialmente este Ministerio se vio en la obligación de regular el ingreso de vehículo de servicio público de carga, posteriormente debió ampliarse la restricción para los servicios público y particular y finalmente como consecuencia de la escasez de vehículos clase volqueta, debió levantarse la restricción únicamente para este clase vehículos, permitiendo su registro inicial sin la obligación de la desintegración previa de un vehículo de carga o la expedición de una póliza que garantizara el cumplimiento de la obligación.

Ésta última decisión fue adoptada a petición del sector de infraestructura, el cual es de vital importancia para el desarrollo nacional, que de manera organizada solicitó la medida ante esta entidad.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el principio de irretroactividad de las normas en el tiempo, para cada uno de los trámites que se adelantan en las oficinas del Estado y/o los entes territoriales, se debe dar cumplimiento con las obligaciones legales vigentes en el momento de la radicación de la solicitud y no es posible garantizar la inamovilidad de los requisitos necesarios debido a que cualquier política de Estado,



MEMORANDO
20101340006303



puede cambiar de conformidad con las necesidades públicas.

Por lo anterior, aunque en el momento del registro fuera posible el cambio de clase o transformación de este tipo de vehículos, en la actualidad no es permitido y no existe ninguna excepción, además la norma aplicable para cualquier trámite (compraventa, transformación, modificación, cambio de servicio, etc), es la aplicable en el momento de realizar el trámite y no en el momento de registrar el vehículo de conformidad con el principio de irretroactividad que se señaló inicialmente.

Cordialmente:


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)